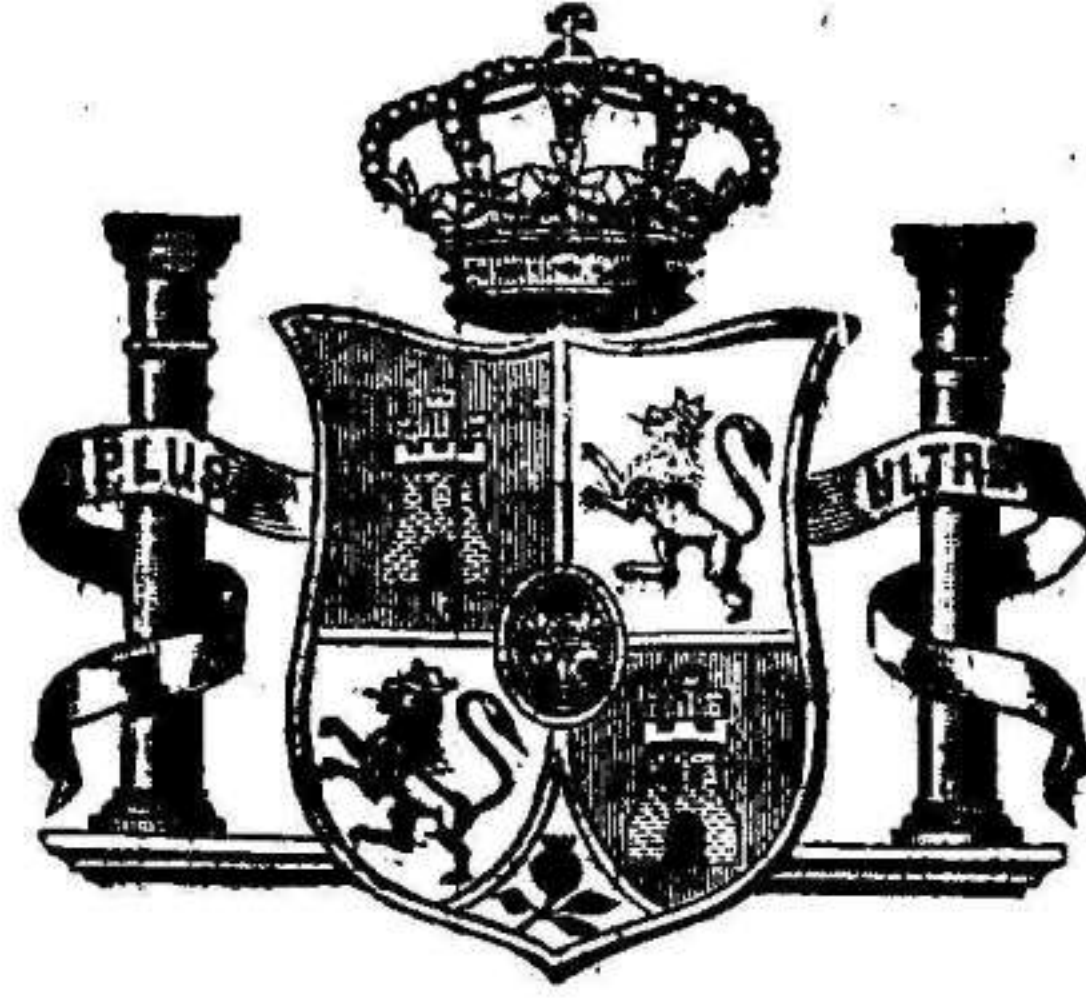


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mático.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 3 de Enero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 2.

Negociado 1.º—Elecciones.

Debiendo procederse en los pueblos agregados donde existan Juntas administrativas á la renovación de éstas dentro de los ocho primeros días del corriente mes y en la forma que determinan los artículos 91, 92, 93 y 94 de la ley Municipal y Real orden de 18 de Junio de 1904, los Sres. Alcaldes en cuyos términos municipales de esta provincia existan las expresadas Juntas, se servirán remitirme relación de los Presidentes y Vocales de las mismas, una vez renovadas, expresando el pueblo á que pertenece cada una.

Palencia 3 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 3.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto contra la resolu-

ción de la Comisión Provincial en el expediente de reclamación de las elecciones municipales del Ayuntamiento de Osorno.

Lo que se hace público en este periódico oficial según lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Palencia 2 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 4.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Comisión Provincial en el expediente de reclamación de las elecciones municipales del Ayuntamiento de Revilla de Collazos.

Lo que se hace público en este periódico oficial según lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Palencia 2 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 5.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Comisión Provincial en el expediente de reclamación de las elecciones municipales del Ayuntamiento de Astudillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial según lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Palencia 2 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 6.

El Alcalde de Valbuena de Pisuerga me dice lo que sigue:

Se ha presentado á mi Autoridad la vecina Florencia Garzón manifestando que el día 19 de Diciembre próximo pasado desapareció de la casa donde se hallaba sirviendo, en Burgos, su hermana Aurea Garzón Franco, cuyas señas son las siguientes: edad 18 años, color rubio, ojos y pelo castaño, estatura regular; se supone se encuentra en Bilbao.

Lo que hago público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y captura de dicha sujeta, caso de ser habida sea puesta á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 3 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

Con esta fecha, el Sr. Ministro de la Gobernación participa de Real orden al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, lo siguiente:

«Vista la comunicación de esa Junta provincial de Beneficencia elevando á este Ministerio la consulta que le ha hecho el Patronato del Hospital de Alfonso de Castro, en Rute, relativa á quién debe abonar el precio de alimentación, medicamentos y asistencia facultativa, suministrados á la persona que ingrese en el establecimiento por accidente del trabajo:

»Resultando que en 29 de Agosto último, el Patrono-administrador del referido hospital dirigió escrito á esa

Junta provincial de Beneficencia, exponiendo que entre las cláusulas fundacionales de aquella institución de Beneficencia particular hay una en que el fundador dice expresamente: «Los bienes raíces que dejo se convertirán en mantener un hospital, que desde ahora para entonces fundo en dicha villa de Rute, para que los pobres vecinos de dicha villa gocen del beneficio posible en las enfermedades curables que padezcan»; y consultando á la vez en el referido escrito si una persona declarada pobre que ingrese en el establecimiento por accidente del trabajo debe abonar el importe de la alimentación y medicamentos que necesite durante su curación, puesto que por la ley percibe del patrono á quien servía una cantidad mayor ó menor, según la clase de trabajo que ejecutaba al ocurrirse el accidente; en caso afirmativo, si es al patrono á quien debe dirigirse la reclamación ó al Juzgado, y si teniendo asignado un sueldo por el establecimiento, debe percibir honorarios del accidentado el Médico que le asista:

»Resultando que esa Junta de Beneficencia, en sesión celebrada en 31 de Agosto próximo pasado, acordó elevar á este Ministerio la consulta del Patronato, informándola en sentido afirmativo y fundada en lo que disponen los artículos 16 y 17 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, dictado para la ejecución de la ley de accidentes del trabajo:

»Considerando que con arreglo al párrafo 2.º, núm. 3.º del art. 4.º de la expresada ley, el patrono se halla obligado á facilitar asistencia médica y farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo ó se declare, por dictamen fa-

cultativo, su incapacidad absoluta relativa para el mismo y no requiera la referida asistencia, la cual se hará bajo la dirección de facultativos designados por el patrono, y, en su virtud, no es del obrero accidentado que percibe una indemnización del patrono, sino de éste de quien, en todo caso, el establecimiento benéfico debe percibir el importe del suministro de alimentos y medicinas necesarios para la curación de aquél:

»Considerando que dados los términos en que se halla redactada la cláusula fundacional del Hospital de Alfonso de Castro, en Rute, es evidente que tal institución no se halla establecida para socorrer accidentes del trabajo, y si bien es cierto que el hacerlo no sólo no repugna á su índole y naturaleza, sino que debe estimularse y fomentarse, no lo es menos que semejante extensión de sus piadosos fines, no debe ser á costa y en perjuicio de su peculiar objeto, por lo que en casos como el presente, es de justicia estricta reconocer al dicho hospital el derecho que tiene á ser indemnizado completamente de los gastos que con el indicado motivo se le hubieren ocasionado:

»Considerando que siendo obligación del patrono atender á la curación del obrero accidentado, no puede menos de estimarse que le corresponde satisfacer tales gastos, pues de lo contrario se seguiría el incumplimiento por el patrono de una obligación que le impone la ley, con menoscabo cierto de los intereses benéficos á que debe atender la institución que presta asistencia al accidentado:

»Considerando que, según el artículo 16, párrafo 2.º del Reglamento de 28 de Julio 1900, si el patrono no hiciera la designación de facultativos, se entenderá que los que asistan al lesionado tienen implícitamente la representación de aquél, por lo que no habiéndose en el caso presente hecho la designación, se ha de estimar que los que asistieron al lesionado tienen la representación del patrono para todos los efectos legales:

»Considerando que uno de estos efectos es el de percibir honorarios de las personas que utilizan sus servicios profesionales, y siendo un supuesto legal, no susceptible de contradicción, que los que prestaron asistencia en el caso consultado se entienden nombrados de conformidad por el operario accidentado y por el patrono, es indudable que á éste incumbe satisfacer dichos honorarios, sin que pueda impedir esta legítima consecuencia el hecho de disfrutar un sueldo satisfecho por el establecimiento, donde se asistió al lesionado, toda vez que esta retribución es congruente con el servicio especial y permanente que dichos facultativos han de prestar por razón de sus nombramientos y contratos, pero no con el caso excepcional de que se empleen sus aptitudes en objeto distinto del que les está asignado, y por ello la persona que la ley estima que utilizó

sus servicios debe satisfacerles los honorarios que por ello hubieren devengado:

»Considerando, con respecto al procedimiento que debe emplearse para hacer efectiva la reclamación el Hospital de Alfonso de Castro, que la ley de 30 de Enero de 1900 comprende un conjunto de reclamaciones de derecho, exigibles dentro del procedimiento especial consignado en su art. 14, por lo que, si no estuviese ejecutoriado el fallo que se hubiere dictado en el caso que motiva la consulta, se deberá dirigir la reclamación contra el patrono en los trámites de ejecución de la sentencia, convenientemente liquidada, y como una de tantas responsabilidades impuestas de un modo explícito ó implícito por la ejecutoria:

»Considerando que, en caso de que ésto no sea posible, debe entablarse el juicio ordinario que corresponda á la cuantía de la reclamación, y siendo para ello necesaria la autorización correspondiente de este Ministerio por razón del ejercicio del Protectorado, es vista la procedencia de conceder la expresada autorización,

»S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Administración, y con lo informado por el Abogado del Estado, se ha servido disponer:

»1.º Que el Hospital de Alfonso de Castro, en Rute, tiene derecho á reclamar del patrono, en el caso de la presente consulta, el importe de los alimentos, medicinas, honorarios de asistencia facultativa y demás gastos que se hubieren originado como consecuencia del accidente del trabajo que motiva esta resolución.

»2.º Que se liquiden convenientemente los expresados conceptos, y acompañados de la justificación documental necesaria se reclame su pago de la persona responsable en la ejecución de la sentencia que se hubiese dictado en el juicio á que dió lugar el accidente.

»3.º Que si el fallo dictado en dicho juicio estuviere completamente ejecutoriado, se invite á la persona responsable al pago del importe de la obligación expresada, señalándole el plazo de ocho días para que dé contestación adecuada.

»4.º Que si transcurriese dicho plazo sin contestación del responsable, ó ésta fuese negativa, se promueva por el Patronato del Hospital el juicio ordinario correspondiente para reclamar el cumplimiento de la obligación de que se trata.

»5.º Que para todo lo expuesto, y en lo que fuese menester, se entienda concedida á dicho Patronato la autorización necesaria del Protectorado para comparecer en juicio y litigar en nombre de la Fundación.

»6.º Que la representación ante los Tribunales de la institución la lleve el Procurador nombrado por esa Junta provincial de Beneficencia, á tenor de lo dispuesto en el número 5.º del art. 14 de la Instrucción.

»7.º Que la dirección del asunto se confiera á un Abogado de Beneficencia, y si no lo hubiera en el lugar donde radiquen las actuaciones judiciales, se propongan por esa Junta provincial dos, cuando menos, en quienes pueda recaer el oportuno nombramiento por este Ministerio, y caso de no existir en número suficiente con las condiciones prevenidas por el art. 27 de la Instrucción, se completará la propuesta con aquéllos que más se aproximen á los expresados requisitos; y

»8.º Que se publique la presente resolución para que pueda servir de norma en los casos análogos que ocurran.»

Lo que en cumplimiento de lo acordado comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1911.—El Director general, Belaunde.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de....

(Gaceta del día 29 de Diciembre).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Frechilla.

Juez de Boada.—Fiscal de Guaza.—Juez suplente de Paredes de Nava.

En el partido de Palencia.

Juez suplente del mismo.—Juez suplente de Villamuriel de Cerrato.

En el partido de Saldaña.

Juez de Mantinos.—Fiscal suplente de San Cristóbal de Boedo.—Fiscal de Villamoronta.—Fiscal de Villarrabé.—Juez y suplente de Villaprovedo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 30 de Diciembre de 1911.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astudillo.

Juez suplente de Torquemada, Don Simeón Caballero Bustos.

En el partido de Carrión.

Juez suplente de Villovieco, Don Atanasio Burgos Lanchares.

En el partido de Palencia.

Juez suplente de Torremormojón, D. Valentín Martín Aguado.

En el partido de Saldaña.

Juez suplente de Santa Cruz de Boedo, D. Juan Abia Alonso.

Juez de Villalba de Guardo, Don Anacleto Izquierdo Loma.

Juez suplente de Ayuela de Valdivia, D. Estanislao Diez Tejedór.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 30 de Diciembre de 1911.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 30 del pasado han sido admitidas las renunciaciones presentadas por la Sociedad Hijos de V. Calderón de las minas de hulla tituladas «Conchita», núm. 1.922, del término de Valdegama, y «Favorita», núm. 2.036, del término de Respenda de la Peña, declarando franco y registrable el terreno de las 60 pertenencias que comprendía la primera y de las 12 pertenencias que comprendía la segunda.

Palencia 2 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Debiendo proveerse de la correspondiente patente para el ejercicio de las industrias comprendidas en la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª y la de la profesión de Médico en el corriente año, en esta Capital, según lo dispuesto en el art. 139 del vigente Reglamento de la contribución industrial y Real decreto de 13 de Agosto de 1904, se hace público para que los interesados puedan hacer efectivas dichas patentes en el término reglamentario, en el domicilio del arrendatario de las contribuciones de esta provincia, plaza de la Catedral, núm. 16.

Palencia 2 de Enero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Florentín P. Vellido.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular recordando á los Ayuntamientos la remisión de los documentos cobratorios para 1912.

Transcurridos con exceso los plazos señalados por circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 24 de Octubre, 4 de Noviembre, 25 de Septiembre y 5 de Octubre últimos, para que los Ayuntamientos de esta provincia remitieran á esta Administración de Contribuciones los repartimientos de rústica, los de urbana, los padrones de edificios y solares, las matriculas de industrial y los padrones de cédulas personales para el año próximo de 1912, sin que se hayan aun recibido de los que á continuación se relacio-

nan, recuerdo á los Señores Alcaldes Presidentes de estas Corporaciones el cumplimiento de los expresados servicios, advirtiéndoles de las responsabilidades en que incurrirán y de las medidas coercitivas reglamentarias que, para conseguirlo, habrán de adoptarse, si, dentro de quinto día, no se reciben dichos documentos; quedando conminados, por lo que á los de rústica y urbana se refiere, con la multa de cincuenta pesetas, conforme á lo previsto por el art. 81 del Reglamento vigente de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, y con la declaración de responsabilidades de los individuos de las expresadas Corporaciones al pago de los trimestres que por consecuencia de su falta de puntualidad, no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, y, en cuanto á las matriculas de industrial, con la adopción de las medidas que determina el art. 70 del Reglamento de esta contribución.

Palencia 30 de Diciembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

Ayuntamientos que no han remitido los repartimientos de rústica y pecuaria.

Barruelo de Santullán.
Becerril de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Calzadilla de la Cueva.
Cardeñosa.
Carrión de los Condes.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Castromocho.
Cervatos de la Cueva.
Cobos de Cerrato.
Cordovilla la Real.
Dueñas.
Hérmedes.
Herrera de Río-Pisuerga.
Hornillos de Cerrato.
Manquillos.
Membrillar.
Monzón.
Moratinos.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Pino del Río.
Población de Campos.
Quintanilla de Onsoña.
Saldaña.
San Cebrián de Campos.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valoria del Alcor.
Valle de Santullán.
Vega de Bur.
Villacidaler.
Villaherreros.
Villalba de Guardo.
Villamediana.
Villanueva del Rebollar.
Villatoquite.
Villota del Duque.

Ayuntamientos que no han remitido los repartimientos de urbana.
Cardeñosa.

Castrillo de Don Juan.
Hornillos de Cerrato.
Pedraza de Campos.
Perales.
Pino del Río.
Quintanilla de Onsoña.
Torre de los Molinos.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Villanueva del Rebollar.
Ayuntamientos que no han remitido las listas cobratorias de edificios y solares.

Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Barruelo de Santullán.
Becerril de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Calzadilla de la Cueva.
Carrión de los Condes.
Castrejón.
Castromocho.
Cobos de Cerrato.
Cordovilla la Real.
Dueñas.
Grijota.
Hérmedes.
Herrera de Río-Pisuerga.
Magaz.
Manquillos.
Mazariegos.
Membrillar.
Micieces de Ojeda.
Monzón.
Moratinos.
Palenzuela.
Pedrosa de la Vega.
Población de Campos.
Revilla de Campos.
Saldaña.
San Cebrián de Campos.
Tariego.
Torquemada.
Valoria del Alcor.
Vega de Bur.
Vertabillo.
Villacidaler.
Villajimena.
Villaherreros.
Villalba de Guardo.
Villalumbroso.
Villamediana.
Villarramiel.
Villatoquite.

Ayuntamientos que no han remitido las matriculas de industrial.

Boada de Campos.
Cardeñosa.
Cervatos de la Cueva.
Collazos de Boedo.
Cordovilla la Real.
Dueñas.
Herrera de Río-Pisuerga.
Herreruela.
Membrillar.
Moratinos.
Pedraza de Campos.
Población de Campos.
San Cebrián de Campos.
Tariego.
Terradillos.
Torquemada.
Valbuena de Pisuerga.
Villalaco.
Villalba de Guardo.
Villamediana.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Granja, Carlos, residente últimamente en esta Capital, hoy de ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, Barrionuevo, núm. 12, para ser oído en sumario por sustracción de una pistola, instruido por dicho Juzgado, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palencia 30 de Diciembre de 1911.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Carrión de los Condes.

Giménez Molina, Juan, de origen gitano, natural de Andújar, soltero, de veinte años, el cual tiene las señas siguientes: pelo y cejas negros, ojos lo mismo y rasgados, nariz aguileña, boca regular, barba poblada, color moreno, como de un metro sesenta centímetros de altura, procesado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones y fugado de la cárcel del partido de Carrión de los Condes el día veintinueve de Octubre último, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia.

Carrión de los Condes 26 de Diciembre de 1911.—El Juez de instrucción, José María Álvarez Martín.

Ayuntamientos.

Moratinos.

Don Delfin Velasco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Moratinos.

Hago saber: Que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento á los folios 36 y 43 existen los dos que á la letra dicen así:

«Se dió cuenta de una instancia presentada en este Ayuntamiento por D. Lorenzo García que solicita la permuta de un trozo del camino viejo que conduce de Moratinos á Villada, pasando por San Martín de la Fuente, término municipal de Moratinos, al pago del Cementerio, por otro pedazo de tierra del coto de la propiedad del solicitante, comprometiéndose á construir en éste el camino que se intenta permutar y según consta en la instancia que al efecto fué leída; con este motivo el Sr. Presidente propuso la discusión del asunto y después de detenida meditación, el Ayuntamiento acordó acceder á la permuta instada por las siguientes razones:

1.^a Porque con esa permuta se obtiene para el Municipio una verdadera utilidad, nacida del mejoramiento del camino que se intenta y se acuerda permutar.

2.^a Porque la tierra del D. Lorenzo García que ha de atravesar la futura vía es de calidad superior á la ocupada por el camino de San Martín en el trozo puntualizado.

3.^a Porque el Ayuntamiento no tiene que pagar en nada ni precio de fondos municipales.

4.^a Porque el vecindario ha de obtener ventajas nacidas de la abreviación en el tránsito, la posibilidad de comunicarse y el mejoramiento de los medios de locomoción; y

5.^a Porque hecha la variación del camino desaparecerán los constantes charcales y barro que hoy casi le inutilizan, ya que dada su situación y los desniveles que en el mismo se observan, difícilmente podrían éstos evitarse á no ser con obras costosísimas de reparación que el Ayuntamiento no puede sufragar.

Por estas razones, el Ayuntamiento acordó hacer la permuta solicitada por el peticionario, mandando formar el oportuno expediente, para que la Real orden de 19 de Junio de 1901 relacionada con el art. 85 de la ley Municipal tenga cumplimiento. Se hace constar que el acuerdo se tomó por unanimidad, así como los demás que han sido objeto de la orden del día, y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Moratinos nueve de Marzo de mil novecientos once.—Delfin Velasco.—Erasmus Villarreal.—Anastasio Molaguero.—José Merino.—Froilán Cuesta, Secretario.»

Sesión del día 23 de Noviembre de 1911.

Se dió cuenta del expediente de permuta incoado por el Ayuntamiento de Moratinos á instancia de D. Lorenzo García Salomón, sobre permuta de un trozo del camino viejo que conduce de Moratinos á Villada, pasando por San Martín de la Fuente, término municipal de Moratinos, al pago del Cementerio, por otro pedazo de tierra del coto propiedad del solicitante, quien se comprometió á construir el nuevo gratuitamente sin exigir pago alguno á este Municipio y cuyo expediente fué instado y acordado tramitar por este Municipio en sesión de nueve de Marzo del corriente año; y

Resultando, que habiendo presentado el D. Lorenzo sus títulos de propiedad, así como hecha la información testifical que acredita la posesión inmemorial que sobre el camino viejo tiene este Municipio:

Resultando, que practicada la valoración pericial por personas de reconocida práctica acerca del valor de la finca, linderos de la misma, capacidad y metros cuadrados y su precio por unidad:

Resultando, que tasado aquel valor del terreno ocupado por el camino viejo, éste tiene un demérito de cincuenta pesetas menos que aquel terreno que ha de ocupar el nuevo camino:

Resultando, que subsisten y se han de estimar los cinco motivos que se tuvieron en cuenta para formar este expediente que se transcriben en la certificación del acuerdo hoy firme de nueve de Marzo de mil novecientos once, el Ayuntamiento por unani-

midad acordó que se exponga al público ese acuerdo anunciando la permuta, que también se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír las reclamaciones que por el plazo de diez días puedan hacer aquellas personas que con el acuerdo predicho se consideren agraviadas.

Lo que se anuncia al público para que en término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que crean justas á su derecho, pues pasado no se admitirán.

Moratinos veintitres de Noviembre de mil novecientos once.—Delfin Velasco.—El Secretario, Froilán Cuesta.

Pedrosa de la Vega.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días el repartimiento de la contribución territorial, el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial y el padrón de

cédulas personales, á fin de que los contribuyentes comprendidos en citados documentos puedan examinarles, presentando dentro de dicho plazo las reclamaciones que á su derecho convengan, advirtiéndoles que transcurrido aquél no se admitirá ninguna.

Pedrosa de la Vega 22 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Genaro Gonzalo.

Celada de Robledo.

Hallándose formado el repartimiento para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados de este distrito municipal para el año de 1912, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que sean legales.

Celada de Robledo 20 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Llorente.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1911.—Mes de Octubre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	15
2 Tifo exantemático.....	>
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2
4 Viruela.....	>
5 Sarampión.....	3
6 Escarlatina.....	2
7 Coqueluche.....	1
8 Difteria y crup.....	3
9 Gripe.....	6
10 Cólera asiático.....	>
11 Cólera nostras.....	>
12 Otras enfermedades epidémicas.....	5
13 Tuberculosis de los pulmones.....	22
14 Tuberculosis de las meninges.....	2
15 Otras tuberculosis.....	16
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	10
17 Meningitis simple.....	15
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	28
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	31
20 Bronquitis aguda.....	21
21 Bronquitis crónica.....	8
22 Neumonía.....	15
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	14
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	9
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	152
26 Apendicitis y Tifitis.....	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	4
28 Cirrosis del hígado.....	4
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	14
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	3
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	1
32 Otros accidentes puerperales.....	>
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	14
34 Senilidad.....	15
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	6
36 Suicidios.....	>
37 Otras enfermedades.....	171
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	20
TOTAL.....	634

Palencia 19 de Diciembre de 1911.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1911.

MES DE OCTUBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	195476	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 605 Defunciones (2)..... 634 Matrimonios..... 186
	Por 1.000 habitantes.....	{ Natalidad (3)..... 3'10 Mortalidad (4)..... 3'24 Nupcialidad..... 0'95
	Vivos.....	{ Varones..... 327 Hembras..... 278
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Legítimos..... 590 Ilegítimos..... 6 Expósitos..... 9
	Muertos.....	{ Legítimos..... 10 Ilegítimos..... 3 Expósitos..... >
	TOTAL.....	605
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	325
	Hembras.....	309
	Menores de 5 años.....	369
De 5 y más años.....	265	
En Hospitales y Casas de salud.....	16	
En otros establecimientos benéficos.....	5	
TOTAL.....	21	

Palencia 19 de Diciembre de 1911.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamientos.

Baños de Cerrato.

Don Juan Nieto Calzada, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Cerrato.

Certifico: Que según resulta del orden de colocación de los Sres. Concejales que constituyen el expresado Ayuntamiento en el día de hoy, el Concejal á quien ha correspondido ser Vocal y Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término es á D. Francisco Paredes Ibáñez por ser el de más edad, en virtud de haber sido proclamados todos los que constituyen el ya citado Ayuntamiento por el procedimiento establecido en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, según dispuso la Real orden de 16 de Junio de 1909, y como suplente al de

su misma clase D. Lúcio Palenzuela Zamora, por ser el que le sigue en edad.

Para que conste y teniendo en cuenta de que los designados para dichos cargos en quince de Septiembre último D. Emiliano Calzada y D. Leocadio de los Ríos Ortega, han cesado en este día de ser Concejales por haber cumplido el tiempo reglamentario, expido la presente para remitirla al Sr. Presidente de la Junta municipal de este término á fin de que tenga en cuenta en la constitución de la misma á los Señores designados en esta certificación, que expido y firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Baños de Cerrato á 1.º de Enero de 1912.—Juan Nieto.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Luis.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.